

Usos de la teoría de estado de excepción de Agamben en el campo de la historia reciente en Argentina

Juan Gandulfo

Doctorando en Cs. Sociales UNGS-IDES

Mail: jpgandulfo@hotmail.com

Introducción¹

En este trabajo abordaremos los diversos modos en que ha sido apropiada la teoría de Giorgio Agamben por autores que han trabajado sobre el campo de la historia reciente en Argentina. El objetivo es indagar las potencialidades de la obra del autor italiano para pensar problemas vinculados al pasado cercano a nivel nacional.

En la última década, Agamben se ha convertido en un autor recurrentemente visitado. Sin duda, una de las claves de este interés en la obra del filósofo italiano proviene de su cuestionamiento a pensar a las democracias y las dictaduras como polos antagónicos y su énfasis en las íntimas relaciones que vinculan estos dos tipos de regímenes políticos. ¿Qué conecta a los regímenes totalitarios que han producido inéditas masacres industriales en masa a lo largo del siglo XX con las sociedades democráticas del siglo XXI? Este autor desarrolla una aguda reflexión que le permite vincular dichos fenómenos a través de explorar lo que considera como el paradigma de la forma de gobierno de los Estados modernos y que se define como estado de excepción. Con sociedades que se encuentran en constante transformación y desarrollo, las formas de dominación se tornan cada vez más complejas y sofisticadas. Las coaliciones que otrora imponían dictaduras, hoy en día buscan nuevas vías de imponerse por la

fuerza. En este sentido, es significativo volver constantemente a reflexionar sobre experiencias del pasado para encontrar allí algunas claves del presente y del futuro.

Particularmente en el caso de Argentina, los estudios sobre la historia reciente han tenido un notable avance en este nuevo milenio. Este desarrollo inédito en la tradición historiográfica local se relaciona con el interés que ha suscitado la exploración de los procesos de violencia política que atravesó nuestro país en su pasado cercano. La última dictadura militar y el drama social de las desapariciones se han constituido como núcleo de esas indagaciones, que sin embargo exceden con mucho estos temas específicos. En este marco, la obra de Agamben ha convocado la atención de diversos investigadores. Ahora bien, ¿a qué se debe este interés? ¿Qué claves pueden brindar su lectura para interpretar el pasado reciente en Argentina? ¿Y cómo, en definitiva, ha influido su perspectiva en distintos estudios sobre la historia reciente argentina?

Dentro de este campo uno de los mayores desafíos ha sido pensar las continuidades y rupturas que ha implicado la última dictadura militar. En este sentido, consideramos que los aportes teóricos de Agamben han servido para pensar continuidades. Y a su vez, complementariamente, sostenemos que éstas han sido concebidas de forma diversa de acuerdo a los modos apropiación de las teorías del filósofo italiano. En este trabajo nos proponemos hacer una exploración teórica para reflexionar acerca de la recepción del autor italiano en los historiadores locales. Para ello nos

¹ Trabajo final de la materia "Problemas de Teoría Política Contemporánea" dictada por Gabriel Vommaro. Junio - septiembre de 2012

proponemos, por un lado, explorar cómo se plantea la noción de estado de excepción en la obra de Agamben, y por otro lado, evaluar repercusiones y perspectivas de su recepción en los académicos dedicados a pensar la historia argentina reciente. Debemos aclarar que la selección de autores que se hizo no pretende ser exhaustiva, sino más bien seleccionamos una serie de trabajos que consideramos de referencia dentro del campo.

De paradojas, aporías y paradigmas²: Agamben, homo sacer y el estado de excepción

El proyecto dentro del cual Agamben ubica su construcción teórica en torno al estado de excepción es la serie *Homo Sacer*³. En esta sucesión de textos, se ha propuesto realizar una reflexión radical acerca de la matriz política de occidente. Para ello, la clave que propone el autor es analizar el paradigma político occidental a partir de su resultado, entendiendo este como la

² Agamben apunta a las paradojas y aporías de la teoría política y del derecho. Enfoca en ciertos postulados fundantes y a la vez en apariencia contradictorios, de difícil resolución o explicación que se vinculan por lo general con el la relación dentro-fuera, hecho-derecho, etc. A su vez, define a su método de trabajo como arqueológico y paradigmático. Se dispone enfocar las dicotomías que estructuran nuestra cultura, para poder comprender la situación en que no encontramos. Para poder salirse de la lógica de las dicotomías y pensar en bipolaridades, tensiones que no se anulan en su paso a algo nuevo, sino que se las estudia en su mutua interacción, elige trabajar con paradigmas. Etimológicamente un paradigma es un ejemplo, un fenómeno particular que en tanto tal, vale por todos los casos del mismo género. El homo sacer, el "musulmán" en Auschwitz y el estado de excepción son los paradigmas que plantea Agamben, así como Foucault propone el panóptico o Kantorowicz el doble cuerpo del rey (Agamben 2003: 12-13).

³ *Homo sacer. El Poder soberano y la nuda vida* (1995), *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III* (1998) y *Estado de Excepción. Homo sacer II.1.* (2003). Se debe tener en cuenta que la aparición cronológica de la serie no coincide con su orden. Luego del tomo I, apareció el III y luego en 2003 apareció lo que vendría a ser la segunda parte del proyecto Homo sacer, pero como lo indica su numeración (II.1.), esta es solo una primera entrega que se complementaría con una posterior. Además el proyecto de Agamben contempla la culminación con una cuarta obra en donde el autor expondrá sus conclusiones y de algún modo su propuesta política.

producción de un tipo particular de sujeto, el *homo sacer*, que es aquel "a quien cualquiera puede dar muerte pero que a la vez es insacristable" (Agamben 2010: 19). Esta figura está caracterizada por ser una *nuda vida*, una vida a la que cualquiera puede dar muerte impunemente, y al mismo tiempo no puede ser matada con los rituales establecidos.

El filósofo italiano adopta la perspectiva *bio-política* desarrollada por Michel Foucault, y en cierto modo se propone continuarla. Agamben apela a la frecuente distinción en Aristóteles entre *zoé* y *bíos*, donde el primer término expresa el simple hecho de vivir, la simple vida natural y el segundo alude a una vida cualificada, a un modo de vida particular –vida contemplativa, vida de placer, vida política⁴. Si Aristóteles postula que en el mundo clásico la vida natural es excluida del ámbito de la *polis*, Foucault viene a decir que por el contrario en la modernidad el simple cuerpo viviente empieza a ser incluido en los mecanismos y cálculos del poder estatal y la política se transforma en *bio-política* (Ibid. 11). Así el sociólogo francés establece un paso del "Estado territorial", a un "Estado población", con el consecuente aumento vertiginoso de la primacía de la vida biológica y de la salud de la nación como problema específico del poder soberano. "El resultado de ello es una suerte de animalización del hombre llevada a cabo por medio de las más refinadas técnicas políticas. Aparecen entonces en la historia (...) la simultánea posibilidad de proteger la vida y de autorizar su holocausto" (Foucault, en Ibid. 12)⁵.

Pero el autor de *Homo sacer* entiende que la tesis foucaultiana debe ser ajustada, ya que sostiene que lo que caracteriza a la vida moderna no es la inclusión de *zoé* en la *polis*, evento en sí misma antiquísimo⁶, ni el

⁴ Hannah Arendt en *La condición humana* (1958) recurre a esta distinción entre *zoé* y *bíos* presente en Aristóteles.

⁵ Las referencias a la bio-política de Michel Foucault aluden a *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, México, Siglo XXI, 1993 [1976]. Y a los cursos dictados a partir de 1977 en el Collège de France. Para su traducción al español véase, *Genealogía del racismo y Tecnologías del yo*.

⁶ Agamben hace referencia a una oscura figura del derecho romano arcaico, el *homo sacer* -aquel a quien cualquiera puede matar, "sin cometer homicidio"-, a partir de la cual la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de su exclusión –es decir de la absoluta posibilidad de que cualquiera le

simple hecho de que la vida como tal se convierta en objeto de los cálculos y las previsiones del poder estatal, sino que "lo decisivo es, más bien, el hecho de que, en paralelo al proceso en virtud del cual la excepción se convierte en regla, el espacio de la nuda vida que estaba situada originariamente al margen del orden jurídico, va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, de forma que exclusión e inclusión, externo e interno, *bíos* y *zoé*, derecho y hecho entran en una zona de irreductible indiferenciación" (Ibid. 18-19).

El abordaje que propone Agamben resulta de interés principalmente por una razón, que es que permite indagar en la matriz común entre democracias y totalitarismos, o como lo llama el autor "la íntima solidaridad" entre ambos regímenes (Agamben 2007: 11). Este planteo se vincula con una de las tesis cardinales del autor: que el "estado de excepción", ese lapso en el cual se suspende el orden jurídico y que se supone provisorio, se ha convertido durante el siglo XX en forma paradigmática y permanente de gobierno. De todos modos, esto no significa abolir las divergencias entre democracia y totalitarismo, sino redefinir sus fundamentos, que ya no se basan en su mutua oposición - aunque esta última permanezca y se manifieste en la forma de tensiones polares-.

Lo que define al estado de excepción en su condición más básica es la suspensión del propio orden jurídico. A su vez, el autor utiliza tal concepto como "término técnico para la totalidad de fenómenos jurídicos que se propone definir" (Agamben 2007: 28). Es decir que bajo la denominación estado de excepción pueden incluirse situaciones y medidas de diversa índole -límite de la esfera jurídica, ampliación de los poderes del ejecutivo, promoción de decretos-ley, disposiciones de emergencia, promulgación de leyes excepcionales, discurso que apela a una emergencia ligada a un estado de guerra, espacio de anomía-. Sin duda, esta decisión es del todo válida para la reflexión filosófica política que emprende el autor. En el fondo su interés está en reflexionar sobre cómo, bajo diversas formas particulares, hay una matriz común en la construcción de poder y de

Estado en Occidente, y cómo el producto de esta construcción es la posibilidad de aislar de cada individuo una nuda vida, creando así seres matables. Ahora bien, cuando los planteos del autor -en extremo agudos para pensar la matriz política occidental- se toman como marco conceptual para investigaciones de casos concretos, acarrea una dificultad por la diversidad de situaciones -bien distintas entre sí- que puede involucrar la noción de estado de excepción. Esto es, que puede implicar: una forma de gobierno autoritaria, una serie de prácticas excepcionales imbricadas en las burocracias estatales, los campos o los centros clandestinos de detención como espacio donde la excepción se transforma en regla y estos a su vez en una continuidad de la trama social, o la imbricación entre la ley y su suspensión creando espacios excepcionales dentro de la trama social.

En el primer libro de la serie *Homo sacer*, Agamben se ocupa de la soberanía - "soberano es el que decide sobre el estado de excepción"⁷- como un concepto límite de la teoría del Estado y derecho (2010:23). Define al estado de excepción como la estructura originaria de la soberanía, la norma a través de su propia suspensión incluye a la vida (Ibid.: 31). De algún modo, la búsqueda está enfocada en dar cuenta de un límite en el que la constitución del adentro del orden jurídico supone un afuera. El estado de excepción, la suspensión de la regla, supone la inclusión de lo excluido. En este sentido se afirma: "No es la excepción la que se sustrae a la regla, sino que es la regla, la que suspendiéndose, da lugar a la excepción, y solo de ese modo se constituye como regla, manteniéndose en relación con aquella. El vigor particular de la ley consiste en esta capacidad de mantenerse en relación con una exterioridad" (Ibid.: 31). La situación creada por la excepción tiene una particularidad, y es que no es una situación de derecho, pero tampoco una mera situación de hecho, con lo cual "introduce entre ambas un paradójico umbral de indiferencia" (Ibid.: 31). En primera instancia, lo que podemos sostener

mate- (Agamben 2010: 18).

⁷ Encomillado en el original, ya que remite a la definición que Carl Schmitt expone al comienzo de *Teología política*.

es que este lugar es por naturaleza confuso. ¿Qué supone esta indiferencia? En principio que no se pueda diferenciar, distinguir qué orden es el que impera en esta situación. ¿Por qué paradójico? Porque una paradoja supone una contradicción lógica, en este caso sería la del orden jurídico, que busca controlar un exterior, pero que a partir de allí abre un espacio nuevo que no pertenece ni a uno, ni a otro orden. Más en el fondo la suspensión de la regla "trata, en efecto, no tanto de neutralizar o controlar un exceso, sino sobre todo, de crear o definir el espacio mismo en que el orden jurídico político puede tener valor" (Ibid.: 31). Si existe un riesgo al respecto de este rasgo fundante y constitutivo del orden legal, este queda a las claras cuando se afirma, que "*El campo de concentración es el espacio que se abre cuando el estado de excepción empieza a convertirse en regla*"⁸ (Ibid.: 215).

En el primer libro de la serie, Agamben delimita los rasgos centrales del estado de excepción en tanto zona de indiferenciación entre derecho y hecho. Por su parte, en el libro *Estado de excepción*, se dedica específicamente a abordar esta noción. Además de rastrear sus orígenes históricos, se ocupa de historizar su desarrollo y su expansión como forma de gobierno a lo largo de los siglos XIX y XX en distintos Estados y reflexiona sobre su vigencia en la actualidad en la medida en que el totalitarismo moderno se define como la instauración de una "guerra civil legal", y este es según el autor el contexto en el cuál aún vivimos –su foco está puesto en las políticas del presidente Bush luego de los atentados del 2001-. En tanto define al estado de excepción como la forma legal de lo que no puede tener forma legal (p.24), este espacio en principio paradójico, toma en esta segunda obra una definición más definida: es un espacio de anomia, de vacío de derecho. Al respecto sostiene, "[el] núcleo problemático, está en la relación entre anomia y derecho que en el curso de la investigación ha aparecido como la estructura constitutiva del orden jurídico. Uno de los objetivos del libro era precisamente el intento de abordar y analizar esta doble naturaleza del derecho, esta ambigüedad constitutiva del orden jurídico por la cual este parece estar siempre al mismo tiempo afuera y adentro de

sí mismo, a la vez vida y norma, hecho y derecho" (p.14).

Usos de la noción de estado de excepción en el estudio de la historia argentina reciente

Durante la primera década del nuevo milenio emergió dentro del campo de las ciencias sociales en Argentina, un fuerte desarrollo de los estudios académicos vinculados al pasado reciente, específicamente a la última dictadura y a las memorias sociales en relación con esta (Franco y Levín 2007). El avance de esta área de estudios se produjo prácticamente en forma paralela a una presencia cada vez mayor de la cuestión de los derechos humanos a nivel social, que luego de algunos años de relativa marginalidad o disminución de su visibilidad pública, emergió nuevamente al centro de la escena. Si con las leyes de "Obediencia debida" y de "Punto final", y posteriormente con los indultos decretados por Carlos Saúl Menem⁹, la temática de los derechos humanos y el pasado dictatorial parecieron dejar de ocupar el lugar central que habían tenido hasta entonces en la agenda política argentina; las declaraciones del capitán de corveta Adolfo Scilingo en 1995 confirmando la existencia de los "vuelos de la muerte" durante la dictadura, el vigésimo aniversario del golpe de Estado en 1996 y la aparición pública de la agrupación H.I.J.O.S. en ese mismo año, entre otros hechos de relevancia -a los que se le sumarán luego apertura de la instancia de juicios por la verdad-, favorecieron a que el tema vuelva a ubicarse nuevamente en el centro de la agenda política y social nacional (Lvovich y Bisquert 2008).

Los trabajos producidos durante los años ochentas que han analizado la

⁹ Durante el gobierno de Raúl Alfonsín, se promulgaron la ley punto final (1986) y ley de obediencia debida (1987). El objetivo de ambas normas fue el cierre de la vía judicial para la tramitación del pasado violento que se había operado durante dicho gobierno, principalmente a través de los decretos que pedían el enjuiciamiento de las cúpulas militares como guerrilleras (1983), y del consiguiente juicio a las Juntas Militares (1985). Luego, entre 1989 y 1990, el presidente Carlos Menem con una serie de decretos indulto a aquellas personas que habían sido juzgadas por crímenes contra los derechos humanos.

⁸ En cursiva en el original.

dictadura¹⁰, quizás por su preponderante enfoque generalizador¹¹, pero seguramente mucho más por estar enmarcados en un contexto social que tendía a marcar distancia con el pasado cercano, frecuentemente remarcaron el carácter excepcional de la experiencia militar. La creciente polarización militares-sociedad civil que se produjo luego de la derrota en la guerra de Malvinas (Guber 2004), y luego la memoria emblemática que se establece a partir del *Nunca Más* y del juicio a las Juntas durante los primeros años de la democracia conllevaron una desresponsabilización de la sociedad en torno a lo sucedido en la masacre represiva (Crenzel 2008; Vezzetti 2003). Desde esta óptica, una sociedad indefensa y ajena, fue víctima de una violencia ejercida por elementos radicalizados tanto de izquierda como de derecha, y corporizados sobre todo por la guerrilla y las fuerzas armadas. Así como sucedió en el caso de la Alemania nazi, las dificultades de la sociedad para pensarse como protagonista del proceso criminal ocurrido en su seno llevaron a concebir a este fenómeno como producto de una "fuerza de ocupación". Es necesario advertir que muchos de los trabajos que encontramos de aquel periodo no son ingenuos en este punto¹². Pero también es cierto que fue relativamente poco lo que se avanzó en problematizar dos cuestiones: por un lado, la relación sociedad-dictadura (Romero 2001; Lvovich 2006); y por otro lado, las continuidades que permitieran explicar el fenómeno de la dictadura y de la masacre represiva. Ya que, si bien esta implicó un suceso inédito y novedoso para la historia nacional, solo

puede ser explicado a partir de indagar acerca de los desarrollos previos que permitieron su irrupción. En este sentido, ya en el año 1998 y de modo precursor, Pilar Calveiro sostiene -refiriéndose a la figura de la desaparición y su correlato, los campos de concentración/exterminio-, que "el Proceso de Reorganización Nacional no fue una extraña perversión, algo ajeno a la sociedad argentina y su historia, sino que forma parte de su trama" (p.27). En este sentido, también se hace necesaria la reflexión por las continuidades posteriores al proceso dictatorial.

Ahora bien, es respecto a las continuidades, a lo común entre democracia y dictadura, el punto en el que menos se ha logrado avanzar. Cierto es que de un tiempo a esta parte, nadie que investigue problemáticas vinculadas al periodo dictatorial deja de hacer mención al contexto previo. Y que son numerosas las investigaciones que se han volcado a indagar distintos aspectos de la sociedad argentina con anterioridad al 24 de marzo de 1976 desde los ángulos más variados. Pero ello no ha implicado necesariamente la articulación de respuestas frente a la pregunta de ¿cómo fue posible?, asumida como pregunta política y moral que atraviesa gran parte de las inquietudes de quienes abordan temas de investigación vinculados a la última dictadura militar y al terrorismo de Estado implementado en esos años.

En torno al cambio de siglo, Luis Alberto Romero (2001), ha propuesto enmarcar al fenómeno de la dictadura en una línea temporal que se remonta al menos a 1930 y que ubica aquel acontecimiento como desenlace de una cultura política que ha despreciado sistemáticamente los valores democráticos y en la que primó la falta de legitimidad de los rivales políticos, devenidos en enemigos políticos. Un elemento anecdótico pero indicativo de la posición del historiador, es que en un texto de tres páginas, se menciona 26 veces el término democracia/democrático. Este sistema de gobierno aparece desde esta perspectiva como horizonte originario que se fue desdibujando a la largo del siglo XX. Se sostiene que "las fuerzas democráticas, herederas de una tradición autoritaria, poco

¹⁰ La década de 1980 junto con la década del 2000, fueron los dos periodos de mayor producción académica sobre el proceso militar.

¹¹ Si bien muchos de los trabajos producidos en aquel periodo son realmente profundos y nada desdeñables, parece una nota común de estos desarrollos la falta de evidencia empírica y la preponderancia de abordajes generales, en desmedro de estudios de caso o específicos.

¹² En cuanto a la problematización del lugar de la sociedad respecto a la dictadura, un trabajo pionero de O'Donnell (1987), quien en 1979 realizó una encuesta junto a Cecilia Galli, donde los encuestados manifestaban su conformidad con el gobierno y su acción represiva. En 1982 y luego de la derrota de Malvinas, los mismos entrevistados manifestaron opiniones manifiestamente contradictorias con lo expresado tres años antes.

republicana y poco pluralista, fueron agotando las reservas de fe democrática" (p. 27). En esta línea, este autor propone continuidades históricas que trascienden el marco temporal 1976-1983. Si bien es un planteo válido que ayuda a reflexionar en términos generales acerca de la cultura política, el enfoque que este historiador propone no logra escapar de la dicotomía democracia-dictadura como una división tajante sin más nexos en común que una sociedad que fluctúa de un orden político a otro, sin marcadas convicciones en torno a la opción de uno u otro régimen. La cultura política democrática y republicana como un punto de partida y como un valor en sí mismo, no ha permitido pensar en los nexos profundos entre democracia y dictadura. Este es justamente el punto en que la lectura de Agamben ha resultado productiva. Veremos a continuación algunos autores que han retomado los planteos del autor italiano.

En su estudio *Desaparición y sociedad. Una lectura de la prensa gráfica argentina (1975-1978)*, **Estela Schindel** (2003) ha pensando los vínculos entre desaparición y sociedad partiendo de las tesis centrales de Bauman y Agamben y retomando de forma valiosa el trabajo de Pilar Calveiro. Schindel toma de Zygmunt Bauman¹³ su inquietud de interpretar el Holocausto no como una "falla" o una aberración de una sociedad racional o moderna, sino como el resultado de la conjunción de elementos normales en ella (p. 37). En concordancia con ello, la autora se pregunta por qué informa el régimen de desaparición de personas sobre la sociedad que le dio origen. Así, retoma el planteo de Calveiro según el cual se destaca la necesaria contigüidad entre el campo -o centro clandestino de detención- y la sociedad civil, sus fronteras porosas donde ambos se pertenecen mutuamente y la sociedad actúa como "caja de resonancia" de los espacios de terror estatal (p.39). Y a partir de allí, siguiendo a Agamben alude a la estructura político-jurídica que dio lugar al campo de concentración, que es cuando el estado de excepción tiende a confundirse con la norma.

De todos modos, el principal interés de Schindel, estará puesto en el abordaje que

plantea Agamben a partir del *homo sacer* y la nuda vida. En este sentido, sostiene que "el desaparecido de la dictadura argentina, habitante de un espacio donde puede ser ejecutado sin sentencia y sin que su asesinato sea delito, es otro modo contemporáneo de como encarna el *homo sacer*" (p.44). De todos modos, según su lectura "la propuesta de Agamben de pensar la figura del *homo sacer* como núcleo de la política en Occidente remite a la estructura jurídico política que la habilita pero soslaya los modos positivos en que es construida socialmente más allá del marco legal" (p. 48). Retomando el legado foucaultiano, se pregunta cómo opera el poder en sus modos productivos. Y así como Bauman se refiere a la "producción social de indiferencia moral" y a la "producción social de invisibilidad moral", la autora se pregunta si en efecto "¿puede hablarse también de la 'producción social de un *homo sacer*'?" (p.49). Partiendo de esa pregunta, construye su indagación para sostener que, en el período que va desde 1975 a 1978, "en la prensa se construye socialmente a los desaparecidos a través de un proceso de exclusión, invisibilización y cosificación de aquellos ciudadanos designados como subversivos, seres sin derechos civiles ni contención social, convertidos en *homini sacri* aun antes de ser absorbidos por el sistema desaparecedor" (p. 51).

Por su parte en "La memoria según Trelew", **Roberto Pittaluga** (2008) propone una indagación acerca ciertos conceptos centrales para la historia reciente, como el de *terrorismo de Estado*, a la luz de pensar qué significó la Masacre de Trelew y de pensar qué nos puede aportar la perspectiva de estado de excepción para entenderla. En su trabajo señala que "Ezeiza, el Navarrazo, el nuevo Código Penal, la "Triple A" y el Comando Libertadores de América, la declaración del estado de sitio de 1974, el decreto de aniquilación del accionar subversivo, el Operativo Independencia y "La escuelita" de Famaillá, por solo mencionar unos pocos sucesos, procedimientos, leyes o decretos de los más notorios, constituyen una apretada secuencia de acontecimientos que expone con nitidez el crescendo del dominio cada vez más incontestado de la situación

¹³ Bauman, Zygmunt (1989), *Modernity and the holocaust*, Polity Press, Cambridge.

excepcional, acompañada y/o creada por la misma legalidad que decide su puesta en suspenso”(2010: 25). Así para este autor, la sucesión de hechos excepcionales y de suspensión de la ley consolida la situación por la cual la excepción se convierte en norma.

En esta línea, Pittaluga afirma que la creciente violencia estatal y paraestatal no provoca algo así como una recaída en un “estado de naturaleza” sino la constitución de un espacio anómico, fuera del orden jurídico, cuyo objetivo es reconstruir las condiciones de acatamiento de la ley como señala Agamben para el estado de excepción. Y remitiendo concretamente a una problematización de la mirada historiográfica de nuestro pasado cercano, afirma que “es notorio que las miradas retrospectivas que en el clima de los años ochenta se construyeron a partir de la dicotomía democracia-dictadura se revelan impotentes para brindar un marco conceptual y explicativo adecuado a estas dimensiones del proceso histórico (...) Del mismo modo, la pura oposición entre la ley y su suspensión (...), pierden de vista la imbricación entre la ley y su suspensión, con la consecuente constitución como espacio excepcional de vastas zonas de la trama societal” (2010: 26). El desafío conceptual que plantea el autor concretamente es enriquecer la noción de terrorismo de Estado con la idea de estado de excepción planteada por Agamben, o con el concepto de espacio ilegal de Buck-Morss¹⁴.

Complementariamente, desde la perspectiva de este autor la problematización de la noción de terrorismo de Estado debe incluir una apelación a los efectos producidos a nivel de las subjetividades. Pittaluga retoma dos planteos, por un lado, el de Héctor Schmucler que define la singularidad de los aspectos represivos de la última dictadura en el desconocimiento de la humanidad de las víctimas¹⁵, y por el otro, el de Alejandra Oberti que sostiene que el “terrorismo de Estado” implicó una condición de interpelación específica a los sujetos. Así, para el autor, el terror de Estado ha sido

internalizado en una configurada “subjetividad legitimante” que emerge luego de la dictadura en combinación con un nuevo mapa a nivel de lazos sociales.

A su vez, **Mariana Iglesias y Marina Franco** en “El estado de excepción en Uruguay y Argentina. Reflexiones teóricas, históricas e historiográficas” (2011), han buscado iluminar el funcionamiento político institucional de Argentina y Uruguay en torno al uso del estado de excepción, aspecto que consideran quedó desatendido por el peso que la dicotomía democracia-dictadura ha tenido en las ciencias sociales. En este sentido, plantean que atender a este aspecto revela matrices de funcionamiento autoritario que han sido naturalizadas como parte de las prácticas políticas institucionales democráticas y además pone en evidencia formas de articulación entre dictaduras específicas con estructuras políticas consensuadas y de más largo plazo (p. 92). Las autoras, siguiendo a Agamben, entienden que “Cada Estado de derecho incorpora en su interior formas particulares de excepción (estado de sitio, ley marcial, decretos de urgencia, medidas prontas de seguridad, etc.), pero todas ellas se sustentan en el mismo concepto: habilitan la suspensión total o parcial del orden jurídico con el objetivo de garantizar su pervivencia en el entendido de que existe una situación de peligro y amenaza al orden instituido que es pensada como realidad objetiva” (p. 93). A su vez, en la línea del mismo autor piensan el estado de excepción como un instrumento de poder para disciplinar a adversarios políticos o a toda categoría social que se oponga a los modos de vida pautados por el poder instituido, y para ese fin, “el poder hace uso de una violencia que puede ser liberada gracias al espacio de indeterminación que se genera entre el adentro y el afuera del derecho” (p. 94). Ponen el acento en el análisis de cómo distintos gobiernos hacen uso de una herramienta que habilita al poder a poner en práctica una fuerza/violencia externa al derecho pero presentándola como parte de él. Y por último, nos interesa destacar que Franco e Iglesias sostienen que el recurso al estado de excepción es

¹⁴ Susan Buck-Morss (2004), *Mundo soñado y catástrofe*, Madrid, La Balsa de la Medusa.

¹⁵ Héctor Schmucler (2000), “Una ética de la memoria”, Puentes (1-2), La Plata.

indisociable de la construcción de la figura del enemigo interno (p. 94).

En *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976* - libro de reciente publicación- la misma **Marina Franco** (2012) ha analizado el problema de la violencia en el período 1973-1976 e identifica los elementos que configuraron a partir de 1973 un estado de excepcionalidad jurídica creciente vinculado con una lógica político represiva centrada en la eliminación del enemigo interno. Así, para la autora "el golpe de Estado de 1976 aparece como *parte de un proceso* [de deterioro institucional del Estado de derecho], y no como su mera interrupción¹⁶" (p. 25).

El trabajo de Franco plantea la existencia, durante el tercer gobierno de Perón y luego durante el de su viuda Isabel Martínez, de un creciente estado de excepción y su aceptación por parte de distintos sectores políticos y sociales, que se articula con la construcción de un enemigo interno. Ambos procesos son los que se atienden a la hora de analizar las políticas oficiales de carácter autoritario y represivo. Para Franco, el proceso de construcción de un enemigo interno por cierto no era algo novedoso, "sin embargo, la diferencia estriba en que, en 1973, su uso se reactualizó dentro y desde el peronismo en el gobierno, con la representatividad y la legitimidad masivas que ello implicaba, y enunciado por Perón - con el axioma político de la infalibilidad de su palabra por detrás-. Luego, su utilización se articuló y relegitimó hacia afuera de esa fuerza política con el combate más amplio y paralelo de la "lucha antisubversiva" contra las guerrillas armadas de izquierda, que fue apoyada por la mayoría de los sectores políticos dominantes al menos desde 1974" (p. 177).

Un aspecto interesante que rastrea Franco es el falaz argumento que diferencia legalidad e ilegalidad, aludiendo de forma explícita la observación de Pittaluga en ese punto. Sostiene "el problema no es entonces la 'legalidad' o 'ilegalidad' de las acciones, sino el carácter excepcional y ascendente de esas medidas 'legales' fundadas en el estado de necesidad que llevó a la suspensión

progresiva del Estado de derecho en nombre de su preservación" (p. 181).

Por su parte, partiendo del enfoque de la excepcionalidad como forma de gobierno, resulta relevante analizar la relación de la dictadura con el orden jurídico, específicamente resulta de interés la indagación en torno a los vínculos entre el régimen y la ley, ya que como sostiene Agamben, la excepción se ubica en un umbral de indistinción entre derecho y hecho, entre ley y naturaleza, entre norma y excepción (2010). Si Schmitt apeló a inscribir la excepcionalidad en el ordenamiento legal (1922), Agamben se ha preocupado en resaltar como esa excepción es un espacio de anomía, de vacío de derecho (2007). En este sentido, **Victoria Crespo** en "Legalidad y dictadura" (2007) se ha propuesto evaluar la relación entre legalidad y dictadura, dando cuenta de las fundamentaciones jurídicas sobre las que se apoyó el régimen, que siguiendo a Agamben podemos decir que apelando al derecho y a la ley se consolidó un vacío de derecho.

La Junta Militar en las "actas institucionales" y en el "Estatuto" del Proceso de Reorganización Nacional, invocan explícitamente su poder constituyente. La interpretación de Crespo sostiene que la dictadura y varios de sus comentaristas legales sostuvieron una teoría positivista del poder constituyente. Según esta doctrina, si un golpe de Estado o la revolución son exitosos, "el viejo orden deja de existir y el nuevo comienza a ser eficaz" (Kelsen 1995, citado en Crespo 2008: 171). De modo que, se crea a partir de allí una nueva norma básica. Lo que ubica la autora, es que la Junta Militar apelando a esta concepción del poder constituyente estableció un nuevo orden legal en el cual la Constitución Nacional dejó de tener validez jurídica inherente y pasó a depender del Estatuto y las Actas Institucionales del régimen. A su vez, la Corte Suprema reconoció el nuevo orden jurídico con argumentos compatibles con el positivismo jurídico. Durante el Proceso, dicha doctrina fue utilizada por los jueces para argumentar fallos totalmente incompatibles con la Constitución.

Complementariamente, el otro argumento central que tanto la Corte como

¹⁶ La cursiva es de la autora.

los tribunales inferiores utilizaron para justificar el nuevo ordenamiento legal, fue la referencia a una situación excepcional de amenaza al Estado. Este argumento también fue utilizado para justificar la expansión del estado de sitio y la insólita suspensión del derecho de opción a salir del país o derecho al exilio, creando así lo que Crespo plantea como una excepción dentro del estado de excepción. El artículo 23 de la Constitución es el que establece la forma legal del estado de excepción que contiene la opción a salir del país como una de las limitaciones a los poderes de emergencia conferidos al Poder Ejecutivo. La otra limitación a este Poder es la prohibición de condenar o aplicar penas. La Junta Militar suspendió la opción de salir de país. La forma fue dictar una norma que anulaba la vigencia de la última parte del artículo 23. De este modo, las mínimas limitaciones que impone la Constitución al Ejecutivo durante el estado de sitio, las últimas garantías, fueron suspendidas. Se creó así una verdadera excepción dentro del estado de excepción. La Corte avaló esta medida, en congruencia con su reconocimiento del gobierno "de facto" como poder constituyente, y justificó esta situación aludiendo al "momento excepcional" que vivía el país "frente a la guerrilla subversiva". En septiembre de 1977 la Junta dejó sin efecto la suspensión del derecho a opción y creó un régimen de libertad vigilada. Estableció que el derecho a opción era discreción del Poder Ejecutivo. Es decir que el derecho a opción dejó de ser un derecho. Respecto a la presentación de recursos habeas corpus, afirma que el Poder Judicial, "salvo excepciones homologó la aplicación discrecional de las facultades de arresto que dimanaban del estado de sitio, admitiendo la validez de informes secretos provenientes de los organismos de seguridad para justificar la detención de ciudadanos por tiempo indefinido" (Conadep, citado por Crespo 2008: 178).

En síntesis, la investigación de Victoria Crespo analiza los medios utilizados para sustentar la ficción de legalidad de la dictadura. En primer lugar, ubica la apelación a un poder constituyente ilegal e ilegítimo, pero compatible con el positivismo legal para varios jueces y comentaristas jurídicos. En

segundo lugar, entiende que el ordenamiento legal se basó en la declaración ilegal del estado de sitio y la suspensión del derecho de opción, creando una excepción dentro de la excepción. Y en tercer lugar, considera que la Corte Suprema jugó un papel importante en "legalizar" la dictadura y mantener la ficción de vigencia del orden jurídico y de la existencia de un poder judicial "independiente".

Por su parte, desde la perspectiva de la antropología política y jurídica, la investigación de **Sofía Tiscornia**, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio* (2008), se nutre de la perspectiva de Agamben en tanto que entiende y ubica el estado de excepción como técnica de gobierno. La tesis que la obra se propone demostrar es, por una parte, cómo el poder administrativo de policía local, reificado en Edictos y disposiciones, ha resultado en la habilitación continua de discontinuos estados de excepción, invisibles como tales a la teoría del derecho vernácula.

Se conoce como caso Walter Bulacio a las acciones legales que se originan con la muerte de este joven de 17 años producida durante una razia realizada por la policía federal en el contexto de un recital del grupo de rock Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota en el estadio de club Obras Sanitarias en el año 1991. El libro examina los derroteros de este caso judicial, que tiene un rasgo particular y es que a través del mismo se pone en cuestión los umbrales del poder de policía. La autora circunscribe su indagación a la violencia de policía, pero no aquella que se interpreta como hechos violentos extraordinarios; más bien apunta a los procesos apoyados en saberes policiales, en normas jurídicas y en prácticas institucionales que legitiman, paradójicamente, que se rebase de manera cotidiana los límites del derecho, las normas del derecho¹⁷.

¹⁷ En este sentido, la autora afirma: "No se trata de la violencia del policía que aprieta el gatillo a mansalva ni que tortura a su víctima hasta la muerte. Es la violencia del funcionario gris que detiene a un cualquiera porque le es sospechoso de algo impreciso, que se lleva a personas para encerrarlas en la comisaría por una cuentas horas

A lo que Tiscornia apunta, es a explorar los procesos que se constituyen como condiciones de posibilidad de la "brutalidad", los "excesos" y los "abusos"; en este sentido entiende a la violencia de policía como forma de administración y docilización de los cuerpos¹⁸, que en la mayoría de los casos opera a través de pequeños y continuos actos indolentes. Es esa violencia policial la que rebaza de manera cotidiana los límites y las normas del derecho y que, paradójicamente, es consentida por el Poder Judicial.

En este sentido, el poder de policía es también la imposición de un orden que cancela el estatuto jurídico de la persona, produciendo un ser inclasificable para el derecho porque aquellas personas detenidas rutinariamente no son acusados de estar cometiendo ningún delito y por ello no están sujetos a una ley que los castigue. Siguiendo a Giorgio Agamben, la etnografía entiende que estas detenciones indefinidas por naturaleza - ya que están sustraídas de la ley y del control jurídico-, son el corazón mismo de la expansión de "estados de excepción". Tienen como particularidad que no son ni situaciones de derecho, ni simples hechos fuera del orden jurídico sino que son la suspensión de este último, constituyendo entre ambas un paradójico umbral de indiferencia. Así el estado de excepción no se refiere a una situación exterior y tiende a confundirse con la norma. Además, en el caso de las detenciones, abre la posibilidad de la vigencia de la ley. La situación asume el sentido de la paradoja que plantea Schmitt cuando sostiene que la decisión soberana no tiene la necesidad de derecho para crear derecho. El

porque tiene que cumplir con la estadística...Que obliga a cientos y cientos de pobres personas a ser requisadas, manoseada, molestadas cuando están de viaje desde los suburbios al centro, que rodea un estadio, una calle para clasificar quién entra y quién sale, y que decide en ese acto cuáles credenciales son idóneas y cuáles acreditan que cosa cada vez" (p.3).

¹⁸ En este punto, la autora recurre a la concepción de Michel Foucault de violencia de policía como técnica de gobierno ("Del poder de soberanía al poder sobre la vida. Undécima lección. 17 de marzo de 1976", en *Genealogía del racismo*, Altamira-Nordan Comunidad, Buenos Aires, 1998) y las interpretaciones de Giorgio Agamben y de Zygmunt Bauman como dispositivo de administración del orden y la seguridad urbana (*Medios sin fin. Notas sobre la política*, Pre-textos, Valencia, 2001, y *La sociedad sitiada*, FCE, Buenos Aires, 2004, respectivamente).

fin de la excepción soberana no es controlar un exceso, sino crear el espacio mismo dentro del cual el orden político-jurídico tiene valor. Este es el sentido de la razia que empuja violentamente lo que percibe como potencialmente violento hacia dentro del derecho, opera como una excepción fundante y conservadora del derecho mismo.

Se sostiene además que, en Argentina, los sistemas contravencionales y normas afines han concurrido en la creación de una especie particular de "derecho de policía" que se vincula con la construcción de la nación como proyecto civilizatorio, disciplinante y coercitivo. Resultado de los ideales y las preocupaciones de las élites morales de fines de siglo XIX, se despliegan una serie de figuras que incluían tanto conductas como tipos de personas cuya presencia en la vida cotidiana debían ser encauzadas, reprimidas, corregidas. Así, en estas circunstancias las policías no actúan como "auxiliares de la justicia", sino como un órgano administrativo de prevención e investigación del delito. Una técnica de gobierno que prefiere al uso de la violencia explícita, encauzar las conductas, domesticar las relaciones entre las personas y civilizar las costumbres.

Algunas consideraciones finales

A pesar de presentar este trabajo un carácter exploratorio, sin pretender de ningún modo ser exhaustivo con respecto a la bibliografía relevada, nos interesa remarcar algunos núcleos de preocupaciones que discernimos en nuestra lectura de las investigaciones seleccionadas. En primer lugar, queremos destacar que las pesquisas que toman como referencia los trabajos de Agamben y el estado de excepción están en pleno desarrollo y sus primeros resultados son estimulantes, en tanto encontramos líneas de indagación respecto principalmente a tres cuestiones:

a) Proponer la construcción de un determinado tipo de sujeto -Schindel, Franco- o tipo de subjetividad -Pittaluga-. En este sentido de todos modos es dable aclarar que las reflexiones de Agamben se inscriben en una línea de reflexiones del sujeto en relación al poder que abreva principalmente en Hannah Arendt y Michel Foucault. Y esta

tradición fue la que le permitió a Pilar Calveiro, en *Poder y desaparición* (2004 [1998]), realizar una profunda reflexión del sujeto producido por los centros clandestinos de detención, aun previamente a la aparición de la obra del italiano. Aun así, los aportes de Agamben y sus lecturas en Argentina, han implicado un avance en la reflexión de las subjetividades y sujetos producidos socialmente.

b) Reflexionar acerca de la conceptualización de las fases represivas, o en términos más amplios, de los regímenes de poder en la historia reciente local-Pittaluga-, y abocarse al estudio de su configuración legislativa -Franco-. En este sentido el enfoque de Agamben resulta imprescindible para ubicar continuidades entre la dictadura y el periodo previo. Concretamente, tomando nuevamente el texto Pilar Calveiro, si bien se da cuenta allí de la aparición de los centros clandestinos de detención en 1975, no se propone una explicación acerca de las causas de su surgimiento, acerca de cuáles son las razones que permiten entender su génesis. En esta obra el surgimiento de los centros clandestinos de detención son considerados como antecedente de lo que vendrá después, el esquema represivo que se instala luego del 24 de marzo de 1976 (p 26 y 27). Creemos que sigue en pie el desafío de pensar el vínculo entre esos dos momentos, preocupación que, en parte, comparten los trabajos de los que hemos dado cuenta.

Y, c) Analizar las prácticas que constituyen espacios de excepción en nuestro pasado reciente, pero que tienen un origen que se remontan a la consolidación del Estado en los albores del siglo XX -Tiscornia-. Esta línea de indagación enmarcada en el trabajo de la antropología política y jurídica, tiene el potencial de reconstruir dinámicas que generan espacios de acción al interior de la sociedad que se constituyen en una especie de puntos ciegos, espacios de anomia donde los sujetos quedan expuestos al poder. Estas prácticas son una vía de acceso privilegiadas al funcionamiento de Estado, particularmente, en su faz represiva. Consideramos que esta

línea de indagación, puede ayudar a encontrar respuestas a la pregunta de cómo el Estado -que se constituye en los albores del siglo XX-, se puede transformar en un dispositivo de eliminación masiva, tal como ocurrió en la última dictadura.

En segundo lugar, nos interesa resaltar que un aspecto que aparece en la mayoría de los trabajos -Schindel, Pittaluga, Franco e Iglesias, Franco y Tiscornia- es la concordancia entre un sujeto que queda expuesto en tanto nuda vida, y los espacios de aplicación del estado de excepción. Con esto queremos decir, que estos autores han asumido la perspectiva bio-política presente en Agamben. En este sentido, resulta relevante la reflexión respecto a cómo opera el poder de los Estados modernos, tanto como aparato que se estructura y que funciona a través de una ficción jurídica, cuanto como productor de subjetividades. Entendemos que en este punto, la propuesta de Agamben tiene sentido en tanto rescate su perspectiva bio-política, en la medida que se tome en cuenta como ciertas técnicas de gobierno definen y se vinculan con un determinado sujeto.

Por último, resulta bastante evidente que los planteos del filósofo italiano son tan provocadores y atrayentes como generales, y que en ese sentido merecen un detenido trabajo de lectura, interpretación y afinación de sus conceptos. Entendemos que se impone la necesidad de este ajuste de la teoría general para poder estudiar cómo se producen las dinámicas sociales de poder, más allá de las situaciones planteadas por el filósofo como son una determinada configuración jurídica o la implementación de amplias medidas de suspensión de derecho como la declaración del estado de sitio o la ley marcial.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2010 [1997]), *Homo Sacer*. El poder soberano y la nuda vida, Valencia, Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio (2007 [2004]) *Estado de Excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo.
- Benjamin, Walter (1991 [1921]), "Para una crítica de la violencia". En: *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Iluminaciones IV Madrid, Taurus.
- Calveiro, Pilar (2004 [1998]), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue.
- Crenzel, Emilio (2008), *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Crespo, Victoria (2008), "Legalidad y dictadura" en Clara E. Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich (Compiladores), *Argentina, 1976: estudios en torno al golpe de Estado*, Buenos Aires, FCE.
- Guber, Rosana (2004), *De chicos a veteranos. Memorias argentinas de la guerra de Malvinas*, Buenos Aires, Antropofagia.
- Franco, Marina (2012), *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*, Buenos Aires, FCE.
- Franco, Marina y Mariana Iglesias (2011), "El estado de excepción en Uruguay y Argentina. Reflexiones teóricas, históricas e historiográficas" en *Revista de História Comparada*, Río de Janeiro, 5-1: 91-115, 2011.
- Franco, Marina y Florencia Levín (2007), "El pasado cercano en clave historiográfica" en Franco, Marina y Florencia Levín, *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires, Paidós.
- Lvovich, Daniel y Jaquelina Bisquert (2008), *La cambiante memoria de la dictadura militar desde 1984: Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*, Buenos Aires, UNGS/Biblioteca Nacional.
- Lvovich, Daniel (2006). "Dictadura y consenso. ¿Qué podemos saber?" en *Puentes*, año 6 N° 17, La Plata, Comisión Provincial por la Memoria, abril: 41-45.
- O'Donnell, Guillermo (1987): "Democracia en la Argentina: micro y macro", en Oszlak (comp.), "Proceso", *crisis y transición democrática/1*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina: 13-30.
- Pittaluga, Roberto (2010), "El pasado reciente argentino: interrogantes en torno a dos problemáticas" en Ernesto Bohoslavsky, Marina Franco, Mariana Iglesias y Daniel Lvovich (eds.), *Problemas de historia reciente del Cono Sur*, Buenos Aires, UNSAM-UNGS.
- Pittaluga, Roberto (2008), "La memoria según Trelew", en *Sociohistórica*, Cuadernos del CISH, n°19.
- Romero, Luis Alberto (2001): "Las raíces de la dictadura. La sociedad como cómplice, partícipe o responsable" en *Puentes*, Año I, N° 3, marzo: 26-29.
- Schindel, Estela (2003), *Desaparición y sociedad. Una lectura de la prensa gráfica argentina (1975-1978)*, Tesis doctoral, Universidad de Berlín.
- Schmitt, Carl (1998[1922]), *Teología política*, Buenos Aires, Struhart & CIA.
- Tiscornia, Sofía (2008), *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, Buenos Aires, Del Puerto/CELS.

Vezzetti, Hugo (2003), *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI.